

AVISO No. 865

19 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PROYECTOS PAPIROS 25N SAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 12418 del 10 de Octubre de 2023**

Persona a notificar: **PROYECTOS PAPIROS 25N SAS**

Dirección de notificación: **CALLE 25 N # 13 – 41 P.R PAPIRO**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Señor (a):
PROYECTOS PAPIROS 25N SAS
Dirección de notificación: **CRA 15 # 5 NORTE – 55**
Matricula No. 133140
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 865– RESOLUCION PQRDS 12418 del 10 de Octubre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 865** – RESOLUCION PQRDS 12418 del 10 de Octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 12399
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR81638
MATRICULA 133140

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ALEJANDRA AGUIRRE RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR816328 la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 19 # 30 N MIRADOR DE LOS OCOBOS TORRE 2 APTO 207**, identificado con **Matrícula 133140**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 19 # 30 N MIRADOR DE LOS OCOBOS TORRE 2 APTO 207**, identificado con **Matrícula 133140**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se procedió a enviar nuevamente visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 29 de Septiembre de 2023 y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 824 APARTAMENTO SOLO EL USUARIO VIENE POR TEMPORADAS Y SE FUE HACE DOS SEMANAS APROXIMADAMENTE”

4. Que, se realizó visita de crítica al predio el día 12 de Mayo de 2023 para verificar si el alto consumo tiene como origen alguna fuga o daño, y se encontró lo siguiente:

“LEC 745 VIVIENDA 2 PERSONAS MEDIDOR NORMAL”

5. Que, el día 23 de Mayo a petición del usuario se envió una nueva visita al predio anteriormente mencionado, en la cual se encontró lo siguiente:

“LEC 786. SERIE 6815. VIGILANTE INFORMA QUE ESTA AMOBLADO Y USUARIO FUERA DEL PAIS. NADIE EN EL PREDIO. FIRMA KAREN LOZANO”

6. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.



7. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 133140.**

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5158	824	812	12	-1	NORMAL	12/09/2023
5139	812	801	11	-1	NORMAL	14/08/2023
5120	801	788	13	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	788	786	2	-1	NORMAL	14/06/2023
5082	786	745	41	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	12/05/2023

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, para poder descartar fugas o daños internos, es necesario poder acceder al inmueble y poder verificar las instalaciones internas. **Matrícula 133140.**
10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 133140.**
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 133140.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **ALEJANDRA AGUIRRE RAMIREZ**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 133140.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente

de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 133140.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **ALEJANDRA AGUIRRE RAMIREZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de Octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



